

# NUEVAS CONFIGURACIONES FAMILIARES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ADOPTADAS/OS POR PAREJAS DEL MISMO SEXO

*Aldana Giannasi\**

## **Resumen**

El trabajo a presentar se centra en las implicancias y modificaciones que conlleva en la institución adoptiva la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes (NNA) puedan ser otorgados en adopción a parejas del mismo sexo, a partir de la promulgación de la ley de matrimonio civil N.º 26.618 (sancionada el 15 de julio de 2010) que permite la posibilidad de adopción a aquellas que deseen constituir una familia.

La sanción de dicha ley ha conllevado grandes debates éticos, jurídicos y sociales, siendo el punto de mayor controversia la posibilidad de adoptar por personas del mismo sexo. En muchos de esos debates se plantea si la crianza por parejas del mismo sexo es la adecuada para el crecimiento, desarrollo y constitución subjetiva de los NNA y si garantiza el interés superior de los mismos a la luz de

\* Licenciada en Psicología (UNLP), magister en Derechos Humanos (UASB: Universidad Andina Simón Bolívar-sede: Quito/Ecuador). Adscripta a la cátedra de Psicología Forense de la Facultad de Psicología (UNLP). Becaria de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires. E-mail: [aldana\\_ag@hotmail.com](mailto:aldana_ag@hotmail.com)

los principios rectores establecidos por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN). En ese marco, nuestra investigación parte de una perspectiva interdisciplinaria, donde lo jurídico y psicológico se entrecruzan e interpelan en un intento de analizar las incidencias del proceso de adopción en parejas del mismo sexo y explorar las representaciones que ellas tienen del mismo y del acceso a la parentalidad.

**Palabras clave:** parentalidad, adolescencia, adopción, parejas mismo sexo.

## **Abstract**

This paper to present focuses on the implications and modifications that brings to the institution adoptive the possibility that NNA may be granted in adoption to same-sex couples, with the enactment of the civil marriage act not 26.618 (passed on July 15, 2010) that allows for the possibility of adoption to those who wish to form a family.

In many of these discussions arises if the upbringing by same-sex couples is suitable for the growth, development and subjective constitution of the NNA and if ensures the best interests of the same in the light of the guiding principles established by the International Convention on the Rights of the Child (ICDC). In this context, our research done as part of an interdisciplinary perspective, where the legal and psychological intersect and challenge in an attempt to analyze the effects of the adoption process in same-sex couples and explore the representations that they have the same and the access to parenting

**Keywords:** parenting, adolescence, adoption, same-sex couples.

El trabajo a presentar es producto de la investigación realizada en mi tesis de maestría en Derechos Humanos, cuyo tema es “El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes (NNA) adoptados/as en Argentina”, temática que continúo profundizando como becaria del Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia

de Buenos Aires (CIC) en lo concerniente a los cambios políticos, sociales y jurídicos que se han generado y generaran a partir de la formulación y aplicación de la nueva ley de infancia (Ley 26061 y 13.298<sup>1</sup>) y la sanción de la ley de *matrimonio igualitario* (Ley 26.618), vislumbrando los consecuentes cambios que trae aparejado dicho avance normativo, en las políticas públicas destinadas a la infancia, particularmente en la institución adoptiva.

Un continuo movimiento de fuerzas sociales, prácticas, formaciones discursivas y extradiscursivas, componentes funcionales, simbólicos e imaginarios empapan, orientan y encarnan las significaciones imaginarias de determinada sociedad en un momento histórico. Estableciendo sentidos para la vida, valores éticos y morales, que determinan en su conjunto la subjetividad de los individuos que constituyen una sociedad dada (Castoriadis, 1994). Cambios producidos en lo jurídico y social, en lo referente a las infancias, géneros, familias, sexualidades, procreaciones, entre otros, como consecuencia de un trastocamiento de estas significaciones que operan como organizadoras de sentidos, nos empujan a analizar y dilucidar qué hacemos con las infancias desprotegidas hoy. Actualmente se están creando espacios de participación y debate para la elaboración de una nueva norma en materia de procedimiento para la adopción de niñas, niños y adolescentes tanto en la Provincia de Buenos Aires como a nivel Nacional, desafío que concierne no solo a los legisladores y diputados, sino a los profesionales que trabajan en la temática, psicólogos, trabajadores sociales, juristas quienes son los que acompañan al niño durante el proceso de adoptabilidad.

Considerar a la infancia como una categoría conceptual implica reconocer que es una construcción social y que como tal dependerá de las condiciones y las características sociales, políticas e históricas de cada momento dado. Que siempre hubo niños no es una novedad, pero la forma de comprenderlos, estudiarlos, analizarlos

---

<sup>1</sup> Ley 26061 Nacional de Protección integral de los derechos de los NNA, ley 13.298 de la promoción y protección integral de los derechos de los niños y decretos reglamentarios en Provincia de Buenos Aires.

y las prácticas que se llevan a cabo sobre ellos dependerán de las diferentes posiciones ideológicas, políticas y sociales imperantes.

## **Nuevas configuraciones familiares, nuevas leyes para pensar la adopción**

En nuestros días se considera la adopción como una institución estrictamente legal, de protección familiar y social, que asegura el bienestar y desarrollo integral de los NNA que carecen de una familia que los críe o se encuentran en situación de desamparo y desprotección con su familia de origen. Siendo el NNA adoptivo/a la preocupación primaria de la institución, más importante que el interés de los padres adoptantes o de origen. A su luz son arcaicos los tiempos en que el Derecho Romano concedía al *pater familiae* el derecho de adoptar un hijo, como propiedad u objeto solo para fines sucesorios, quedando posteriormente los huérfanos a cargo del Estado.

La incorporación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) a nuestro ordenamiento jurídico<sup>2</sup> constituye un antes y un después en el largo proceso de reconocimiento del status infantil, en tanto se erige como el instrumento actual más integral, dinámico y efectivo para garantizar los derechos del niño. La adopción como medida de protección de la infancia aspira a garantizar el derecho del niño/a que carece de una familia a contar con *la mejor estructura familiar* posible. Ahora bien, ¿qué define una buena estructura familiar?, ¿cuál es la interpretación de la norma jurídica que predomina en las decisiones administrativas que se toman a lo largo del proceso de adopción?, ¿qué parámetros se toman en cuenta al evaluar el estado de adoptabilidad de un niño y la selección de los futuros padres adoptivos?

---

<sup>2</sup> El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la CIDN, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico el 22 de Noviembre de 1990. A partir de la reforma constitucional del año 1994, la citada Convención, adquirió Jerarquía Constitucional.

La legislación argentina en materia de adopción, promueve el otorgamiento de niños/as en condición de adoptabilidad a parejas casadas, solteros y solteras. En el caso de estos últimos por considerarse que una persona soltera, gracias a su familia extensa y red de amistades, puede cumplir con los requisitos necesarios para brindar un sostén familiar al niño/a. Nada dice sobre la orientación sexual de los/as posibles adoptantes, sin embargo en la interpretación que se hace de la norma, no se trata de cualquier persona soltera, sino sólo de un soltero o soltera heterosexual. Cuando decimos “el niño necesita un padre y una madre” ¿a qué nos referimos exactamente?, ¿a qué relación paterna y materna aludimos?, ¿solo pensamos en el niño?, ¿o proyectamos sobre el niño un tipo de relación hombre-mujer profundamente arraigado en nuestras conciencias?

En nuestra cultura nos hemos habituado a la situación de que el niño solo tiene un padre y una madre, figuras que coinciden con sus progenitores: la madre es la que trae al mundo al niño y lo cría; el padre es quien lo engendra tras haber sido elegido por la madre, generalmente a través del matrimonio. [...] Relación definida como primigenia, la de la madre y el padre, la del engendramiento; una relación concebida como natural, al margen de la ley social y, por tanto, incuestionable. Así se cierra el círculo: *lo natural es evidente, lo evidente se convierte en natural*. (Cadoret, 2003: 26-27)

No obstante la gestación del niño y su nacimiento no bastan para hacer de sus progenitores unos padres, como tampoco el nacer de un hombre y una mujer alcanza para ser hijo o hija de esas personas. “El nacimiento y el parto, que representan hechos físicos, deben transformarse en filiación, en hecho social” (Cadoret, 2003).

Filiación deriva de *fielin*, que en su acepción griega significa amor, amor que se refiere a la unión indisoluble, y el nivel fundante de la adopción, es decir la filiación de un niño/a biológico o no en una familia como hijo, se establece por el deseo y no por un instinto natural.

Anne Cadoret, describe cómo según las épocas y culturas, el parentesco (sistema que atribuye unos hijos a unos padres, y unos

padres a unos hijos) combina de modo diferente tres elementos: matrimonio, filiación y residencia. A lo largo de la historia y en cada cultura es posible visibilizar las diversas formas adoptadas por la familia, el modo en que se define lo permitido y lo velado, lo posible e intolerable en cada época y lugar.

Sin ir más lejos, en la actualidad vivimos y convivimos con una multiplicidad de modelos familiares: familias adoptivas, familias mixtas, familias monoparentales, padres en pareja de hecho, otros que recurren a la procreación asistida e incluso familias homosexuales. Observación que nos concierne individualmente, ya que cada uno de nosotros tiene una relación filiatoria con quienes fueron o son sus padres y, ocasionalmente, de alianza o convivencia con una pareja.

Cambios sociales que conllevan a su vez al cambio de normativas, de hecho en los últimos treinta años diversas leyes promulgadas han ido modificando y visibilizando las nuevas configuraciones familiares. Entre ellas, la ley de divorcio, que ha dado lugar a la disociación entre filiación y alianza, manteniendo la patria potestad conjunta tras la disolución del vínculo conyugal. Las normativas que permiten a las parejas de hecho integrar plenamente a sus hijos en los linajes tanto del padre como de la madre, sin pasar por el matrimonio; hasta llegar al último avance legislativo en materia de filiación y alianza con la nueva ley de matrimonio igualitario. Esta última permite a las personas del mismo sexo acceder a los mismos derechos que las parejas heterosexuales, entre ellos dos derechos fundamentales que hasta ahora eran negados para ellos: la herencia y la adopción.

Sin embargo, a pesar de que las formas en que se concibe la familia se han diversificado notablemente en los últimos tiempos, en ocasiones la contienda ideológica continúa planteándose en términos a-históricos. Para algunas posiciones más tradicionalistas el matrimonio, heterosexual con sus propios fines procreadores, monogámico y estable, sigue siendo la manera en que se piensa “la mejor estructura familiar”. Al concebirla como un modelo original, se la naturaliza, al ser natural y algo sagrado a preservar, la familia nuclear deviene intocable e inmutable.

Quizás tener en cuenta estos parámetros culturales inmanentes en el imaginario social, permita desentrañar porqué de todos los

modelos familiares alternativos a la alianza conyugal heterosexual, el matrimonio por personas homosexuales resulta tan alarmante para ciertos discursos dominantes cuando se piensa específicamente, en el derecho a constituir una familia y a la crianza de hijos.

## **Ley de matrimonio igualitario, sexualidad humana y parentalidad**

Sin lugar a dudas hemos asistido recientemente a un hito en la historia de nuestro país en materia de igualdad de derechos al aprobarse la ley de matrimonio civil N.º 26.618 sancionada el 15 de julio de 2010, encontrándose un marco legal para aquellas uniones homosexuales que se daban de hecho y la protección a la diversidad a aquellas parejas con niños.

Los derechos son construcciones históricas y contextualizadas, producidas por los discursos y prácticas hegemónicas, así como también, por las luchas de los habitantes y los cambios que producen en las sensibilidades y subjetividades del imaginario social. Antes de ser reconocidos y consagrados por el Estado, la formación y exigibilidad de derechos comienza en el momento de interrogar y cuestionar las prácticas y las concepciones asumidas como naturales en la cotidianeidad.

Sin dudas el punto de mayor debate y resistencias que generó la sanción de la ley radica en la posibilidad de adoptar por personas del mismo sexo. Producto de las resistencias que genera, en los sectores más conservadores, el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, se produce una batalla de orden cultural y social más que jurídico, ya que la estructura de la ley de matrimonio y del proceso de adopción prácticamente no sufre modificaciones de fondo, sino más bien de forma, de carácter semántico (por ejemplo, se dice progenitores y no padre y madre).

Ahora bien ¿por qué la adopción conjunta por parte de dos personas del mismo sexo genera tantas resistencias cuando jurídicamente una persona sola sí podía adoptar niños? Según el juez Gabriel Tavip hay dos cuestiones en tensión en materia de derechos: 1. el derecho

de las personas del mismo sexo a adoptar conjuntamente o solas y 2. el interés superior del niño, como principio rector establecido por la CIDN. La pregunta que se desprende es ¿la adopción por homosexuales viola los derechos del niño?, ¿o es producto de prejuicios y patrones ideológicos poner esto en cuestión?

Es importante tener presente que el interés superior del niño, no posibilita cualquier interpretación, de hecho la ley 26061 de PIDN acota el margen de discrecionalidad de los jueces. Si nos remitimos a la institución adoptiva, la adopción tiene como finalidad la protección integral de NNA que no dispongan de una organización familiar capaz de proporcionársela. Dadas tales circunstancias la ley creó la figura jurídica que autoriza adoptar, es decir, responsabilizarse por niños y niñas cuya historia personal arriesga un estado de desamparo o institucionalización.

Para designar a los adoptantes, los términos ‘familia’ y ‘padres’ son intercambiables, debido a su carácter indiferenciado. Se olvida “la dimensión estructural de la filiación, cuyo alcance principal es justamente diferenciar las posiciones de cada cual”, y solo se presta atención a la práctica cotidiana del parentesco, esto es, la *parentalidad*. (Cadoret, 2003: 53)

Es decir, que desde que se instituyó la adopción tomando como princeps el interés superior del niño, lo relevante es que el niño/a cuente con los lazos parentales de cuidados, amor, prohijamiento, abrazo, contención, respeto por sus orígenes, en la construcción del proceso de subjetivación del niño y garantía de derechos.

Habrá una familia si se ha conformado lugar para el advenimiento del *infans*<sup>3</sup>, si se hace posible su inscripción en el campo del Otro, la inscripción de un deseo que no sea anónimo. Inscripción de un deseo paterno que le otorgue una línea generacional de identificaciones para poder reconocerse en y más allá de los enunciados

---

<sup>3</sup> Concepto utilizado por la psicoanalista Piera Aulagnier para dar cuenta del estado de indefensión originaria en el que se encuentra el cachorro humano no atravesado aun por el lenguaje y las posibilidad de estructuración del psiquismo a partir del encuentro con el Otro.



identificatorios provenientes del Otro. Que los padres estén conformados por un hombre y una mujer no es condición sine qua non para que el niño encuentre un lugar para su advenimiento subjetivo, el desdibujamiento de la diferencia sexual bien puede hallarse en una pareja heterosexual.

En la economía libidinal de los afectos y el deseo de una pareja, a la espera del nacimiento o de la llegada de un hijo, se presentan diversos modos de anudamiento simbólico y narcisizantes, que permiten la ilusión necesaria de representar al niño *como propio*, ya que lo enigmático es un punto de inflexión en toda filiación. Paso necesario para investir ese vínculo, y poder posteriormente reconocer al hijo como diferente, como un sujeto con características propias. La particularidad que presenta el encuentro con un hijo adoptivo, es que se salta la función reproductora, se produce desde el inicio una ruptura de la continuidad biológica, y se lleva a cabo directamente la función de la crianza, que será la que se podrá ejercer con toda la plenitud que le sea posible.

Es natural que algunas veces los padres miren a sus hijos adoptivos con cierta extrañeza, pues son físicamente diferentes. Al mirarlos no encuentran semejanzas en los rasgos ni en el color de ojos y de piel, y suelen manifestar malestar. Estos sentimientos son normales; son emociones inevitables que en algún momento experimentan los adoptantes frente a sus hijos, que son diferentes de la biología familiar ya que han nacido fuera de ella. Aparecerán como “extraños” a la familia, para ser incorporados como “propios” en un proceso que va de afuera hacia adentro, diferente del orden biológico, que se promueve desde el propio cuerpo hacia fuera.<sup>4</sup>

La disociación entre la función reproductiva y la búsqueda de placer tiene una historia compleja y reciente, hoy en día se puede procurar el placer sexual, al margen de la idea de la concepción. La sexualidad no significa únicamente reproducción, así como ser mujer no encarna necesariamente el ser madre, ni gestar un bebé implica ser padres. De este modo la separación entre sexualidad y reproducción, primero una sexualidad no reproductiva y una repro-

---

<sup>4</sup> Gelman, B., “Dialogando con los hijos sobre la adopción” (Giberti, 1994: 73).

ducción por vías que no son las de las relaciones sexuales, cambia radicalmente las relaciones de sexo.

En lo que concierne a la sexualidad humana lo masculino y lo femenino no se confunden con la anatomía. Lacan nos introduce en la lógica de la sexuación, donde en el plano del goce sexual hombres y mujeres solo pueden distribuirse en dos posiciones no necesariamente acordes a los cuerpos biológicos. Así como un padre, una madre, se instituyen en tanto funciones, la función paterna ligada a la nominación y la función materna en torno a los cuidados.

La institución adoptiva, ya por definición al despegar completamente el cuerpo, lo biológico de la filiación, evidencia el carácter social y voluntario del parentesco. Por su parte, lo particular de la familia homosexual adoptiva, radica en que reivindica una sexualidad no procreadora; las parejas homosexuales declaran por principio –sin necesidad de hacerlo explícito, pues se refleja en su manera de vivir– que sus relaciones sexuales no son ni podrán ser, a diferencia de lo que ocurre en todas las demás configuraciones familiares, relaciones de engendramiento.

Si tuviéramos frente a nosotros una familia mixta, a su lado una familia adoptiva conformada por una pareja heterosexual, seguida de una familia monoparental y por último, una familia constituida por una pareja del mismo sexo. La única que no se correspondería desde el plano imaginario con el patrón del matrimonio religioso es esta última. Ya que desde el plano real, lo real de sus cuerpos, hablan, no velando la falta de complementariedad sexual, por el contrario evidencian, muestran con su sola presencia la disociación entre reproducción y sexualidad. Falta de complementariedad que los otros modelos familiares encubren con su similitud al modelo hegemónico de familia.

Si tenemos en cuenta que desde los principios enunciados en la CIDN se afirmaba que: la nueva etapa de reformas en la ley específica debe sostenerse en dos dimensiones sustantivas, por un lado la realización efectiva del derecho del niño a una familia en un enfoque integral de sus derechos y al mismo tiempo establecer un sistema de transparencia y legalidad que sostenida en principios de ética y solidaridad definan al Instituto de la Adopción en un proceso de inclusión

familiar que promueva el desarrollo de vínculos amorosos, sanos y construidos sobre la verdad inalterable de la historia personal.<sup>5</sup>

Discurso que podríamos responder al interrogante que emerge de la tensión entre el derecho a adoptar por parejas homosexuales y el interés superior del niño. Claramente en los objetivos planteados por la institución adoptiva lo que se tiene en cuenta son los lazos parentales, la parentalidad como capacidad de filiar, sostener y subjetivar al niño que se incluirá en una familia. Desde esta perspectiva claramente la adopción por parejas del mismo sexo no pone en juego el interés superior del niño por su condición sexual, no siendo este un parámetro válido para definir su aptitud para adoptar o no.

## Conclusiones

Al historizar, desnaturalizar, descomprimir estos enunciados categóricos “familia”, “niño”, “mujer”, “hombre”, “padre”, “madre”, “hijo”, “sexo”, “género”, “sexualidad” entre otros.... es posible vislumbrar que no necesariamente la procreación, la sexualidad y la filiación deben coincidir en dos personas. Que hay diversidad de familias, que la sexualidad humana no es natural ni neutral, que tanto el sexo como el género dan cuenta del atravesamiento de marcas culturales y políticas, no siendo el cuerpo jamás algo meramente biológico sin significación, es ineludible por el solo hecho de ser seres atravesados por el lenguaje.

Ya hay una interpretación cultural de la diferencia anatómica, en el momento en que se sabe en el vientre materno si un bebé será varoncito o una niña, antes de que advenga al mundo (Butler, 1993). Esta diferencia anatómica no necesariamente tiene porqué coincidir con la posición sexuada correspondiente desde el parámetro cultural heterosexual, como tampoco determina la función paterna o materna que ejercerá ese sujeto si desea acceder a la parentalidad en la adultez.

---

<sup>5</sup> Palabras del Dr. Norberto Liwski (Prosecretario Desarrollo Institucional, Director Ejecutivo del Observatorio Social Legislativo) en la Consulta Regional sobre “Nuevas normativas para el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes”.

Una pregunta recurrente, al poner en cuestión la representación arraigada de la familia tradicional, es ¿por qué son precisamente los homosexuales quienes han luchado por la legalidad de las uniones, establecidas por el patrón heterosexista, y ante todo, sobre su deseo a adoptar?

Al respecto hay dos puntos que me interesan resaltar: por un lado, el tomar conciencia del derecho a tener derecho, ha permitido a los homosexuales ampliar los límites individuales, agruparse en el camino de reivindicación e iluminar el horizonte democrático, alimentando la posibilidad de creer, soñar y sobre todo elegir si desean o no constituir una familia con igualdad de oportunidades, creando espacios, alianzas y nuevas subjetividades que resultaban impensables hace veinte años atrás. Salto jurídico y social que rompe la naturalidad de la opresión y discriminación y las interpela en el espacio público.

Por otra parte, discuro que la legalización del matrimonio, apunta no solo a la igualdad meramente formal, sino a introducir en la institución matrimonial la diferencia. Punto donde me parecen estupendas las palabras de Boaventura de Sousa Santos (2003) “Tenemos derecho a ser iguales cada vez que la diferencia nos inferioriza, tenemos derecho a ser diferentes cada vez que la igualdad nos descaracteriza”.

Que la igualdad no implique negar las diferencias, sino que estas familias sean reconocidas legítimamente desde su peculiaridad y particularidad, desde una igualdad que reconozca las diferencias y no continúe invisibilizándolas. Liberar a los niños, niñas y adolescentes adoptados/as de nuestros prejuicios y concepciones ideológicas es indispensable para poder garantizar su interés superior y restituirles el derecho a tener una familia que lo filie.

## Referencias bibliográficas

Abuelas de Plaza de Mayo (2004a). *Identidad construcción social y subjetiva: 1º Coloquio interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo*. Buenos Aires.

- Burdeos, F. (2007a). "Situación de la adopción a partir de la ley 13.298". Ponencia presentada en las XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, realizadas en la Facultad de Derecho de Lomas de Zamora (UNZ), los días 27 al 29 de septiembre.
- Butler, J. (1993). *Bodies that Matter*. New York: Routledge.
- Cadoret, A. (2003). *Padres como los demás: Homosexualidad y Parentesco*. Barcelona: Gedisa S. A.
- Castoriadis, C. (1994). *Los Dominios del Hombre*. Barcelona: Gedisa.
- CHA (Comunidad Homosexual Argentina) (2004). *Adopción. La caída del prejuicio*, Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- CONADI (2007a). *Comisión nacional por el derecho a la identidad: El trabajo del Estado en la recuperación de la identidad de jóvenes apropiados en la última dictadura militar*. Buenos Aires.
- De Sousa Santos, B. (2003). *La caída del Angelus Novo. Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. Bogotá: ISLA, Universidad Nacional de Colombia.
- Elías, M. F. (2004). *La adopción de niños como cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.
- Giberti, E. y Grassi, A. (comp.) (1997). *Las éticas y la adopción*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Giberti, E. (1994). *Adoptar hoy: Para padres adoptantes y para quienes deseen adoptar* (p. 73). Buenos Aires: Paidós.
- Grosman, C. (2004). *Los derechos del niño en la familia: Discurso y realidad*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Ley 13298 de la Promoción y Protección Integral de los derechos de los niños.
- Ley 24779 de Adopción.
- Ley 26061 de Protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
- Ley 26618 y decreto 1054/10. Matrimonio Civil.
- Medina, G. (2001). *Los homosexuales y el derecho a contraer matrimonio*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Rotemberg, E. y Agrest Wainer, B. (comp.) (2010). *Homoparentalidades: nuevas familias*. Buenos Aires: Lugar Editorial. [2da edición]
- Torres, M., Faraoni J. y Schnitzer, G. (comp.) (2010). *Uniones del mismo sexo: Diferencia, invención, sexuación*. Buenos Aires: Grama.